

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Gerente de Comunicaciones de la
SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 266-2016/SUNAT**

Lima, 20 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 248-2016/SUNAT se encargó a la señora Rosalía Cristina Muñoz Li en el cargo de confianza de Gerente de Comunicaciones, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la encargatura de la señora Rosalía Cristina Muñoz Li en el cargo de confianza de Gerente de Comunicaciones dependiente de la Secretaría Institucional, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar a la señorita Cecilia Ana Sofía Cebberos Apaza en el cargo de confianza de Gerente de Comunicaciones dependiente de la Secretaría Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1444214-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Aprueban realización de la Primera Ronda de Talleres camino a la Cumbre Judicial Iberoamericana - Ecuador 2018, a realizarse en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 127-2016-P-CE-PJ**

Lima, 18 de octubre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 48-2016-CNEPJCJI-CS-PJ, cursado por la Coordinadora Nacional de Enlace ante la Cumbre Judicial Iberoamericana.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, de fecha 26 de julio de 2010, se dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad".

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 149-2016-P-PJ, del 18 de mayo de 2016, la Presidencia del Poder Judicial dispuso la conformación de una comisión de trabajo, encargada de los actos preparatorios de la Primera Ronda de Talleres en el Perú, que se llevará a cabo los días 13, 14, 15 y 16 de diciembre del año en curso; la cual es preliminar a la XIX Edición de la Cumbre Iberoamericana que se desarrollará en la República de Ecuador en el año 2018.

Tercero. Que, al respecto, la doctora Carmen Julia Cabello Matamala, Jueza Suprema Provisional y Coordinadora Nacional de Enlace ante la Cumbre Judicial Iberoamericana, hace de conocimiento que durante la última Cumbre Judicial Iberoamericana que se llevó a cabo en Paraguay, se acordó que el Perú sería país sede de la Primera Ronda de Talleres, fijándose para el mes de diciembre próximo la fecha de su realización. La misma que está a cargo del Poder Judicial y del Consejo Nacional de la Magistratura.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la presidencia de este Órgano de Gobierno.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la realización de la Primera Ronda de Talleres camino a la Cumbre Judicial Iberoamericana - Ecuador 2018, que se llevará a cabo los días 13, 14, 15 y 16 de diciembre del año en curso, en la ciudad de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial sufrague los gastos que irroge la organización y participación en el mencionado certamen, en lo que corresponda al Poder Judicial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1444154-1

Precisan delitos de mercado a los que se refiere la Res. Adm. N° 152-2016-CE-PJ que dispuso la creación de órganos jurisdiccionales especializados en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales en diversos distritos judiciales del país

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 203-2016-CE-PJ**

Chiclayo, 18 de agosto de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 322-2016-ETI-CPP, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, e Informe N° 63-2016-NOR-ST-ETI-CPP-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del referido equipo técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 152-2016-CE-PJ, de fecha 15 de junio de 2016 -cuyo marco

normativo comprende el Decreto Supremo N° 141-2016-EF, que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público a favor del Poder Judicial; y del Informe N° 039-2016-NOR-ST-ETI-CPP-PJ, remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, que contiene propuesta de creación de órganos jurisdiccionales especializados en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales- se dispuso la creación de órganos jurisdiccionales especializados en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales, que están en funciones desde el 1 de agosto de 2016, en diversos Distritos Judiciales del país.

Segundo. Que la citada resolución administrativa fue expedida como consecuencia de las gestiones realizadas por la Presidencia del Poder Judicial para obtener recursos adicionales, con la finalidad de financiar, entre otros, la creación e implementación de una Sala Penal con competencia nacional y ocho Juzgados Penales Supraprovinciales con subespecialidad en temas de delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales; para atender con mayor celeridad y eficacia procesos judiciales relacionados con el contrabando, generado, principalmente, por la falta de control en las fronteras y carreteras; piratería y operaciones comerciales no reales; minería ilegal, que además de arrasar con bosques amazónicos genera explotación infantil; tala ilegal; pesca ilegal, que origina grave perjuicio al ecosistema y a la economía del país; así como también con delitos tributarios y aduaneros.

Tercero. Que, en ese contexto, al analizar los dispositivos legales pertinentes, resulta necesario realizar algunas precisiones ante posibles interrogantes de puedan presentarse en los Distritos Judiciales del país, donde están en vigencia los órganos jurisdiccionales penales y/o mixtos que conocerán, en adición de funciones, los procesos penales con subespecialidad, entre otros, en temas de mercado. Al respecto, el Oficio N° 493-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, del 3 de julio de 2015, contiene el informe del requerimiento para la creación de la Sala Superior y los Juzgados Penales antes citados; dentro del cual se mencionó la necesidad de afrontar una serie de delitos que menoscaban el crecimiento económico del país, a cuyo efecto se propuso la creación de órganos jurisdiccionales especializados en esta clase de delitos, los cuales coadyuvarán a combatir dicha problemática, pues los mencionados procesos contarán con una atención célere y eficaz. En esa línea, al justificar las razones de cómo estas acciones afectan la economía nacional, se indicó que la piratería afectaba al mercado, en tanto los otros temas se dirigen a temas tributarios, aduaneros y medioambientales. Situación que luego fue recogida en cada uno de los dispositivos legales que autorizaron la habilitación de partidas presupuestarias; así como los de creación de órganos jurisdiccionales.

Cuarto. Que, en el marco del Derecho Penal Económico se recogen una serie de conductas calificadas como delitos, dentro de las mismas también se definen subespecialidades cuya gama es tan amplia que abarcaría, incluso, hasta delitos de lavado de activos. No obstante, a efectos de dotar de eficacia a las disposiciones que conllevaron a la creación de los referidos órganos jurisdiccionales, es necesario especificar cuáles son las conductas penales que deberían comprenderse como delitos de mercado, en atención a que la conformación de un sistema de créditos, la intervención preponderante de personas jurídicas en las clases económicas; o el impacto de la actividad productiva en el medio ambiente; así como la formación de sectores económicos específicos con particulares y más sofisticados criterios de ordenación, pueden ser agrupados de forma genérica como delitos de libre mercado.

Quinto. Que, por tanto, a efectos de dotar de eficacia a los recursos dispuestos mediante el Decreto Supremo N° 141-2016-EF, y acudiendo a los fines que sustentaron la exigencia de tales recursos, los citados órganos jurisdiccionales con subespecialidad en delitos de mercado deberán conocer los tipos penales consignados en la parte resolutive de la presente resolución. Por lo demás, al tratarse de definiciones de competencia funcional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como máximo ente administrativo reconocido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene competencia para pronunciarse.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 679-2016 de la trigésima tercera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que los delitos de mercado a los que se refiere el tenor de la Resolución Administrativa N° 152-2016-CE-PJ, del 15 de junio de 2016, contemplan los siguientes tipos y normas establecidos en el Código Penal:

TITULO VI.- DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS

CAPITULO I.- ATENTADOS CONTRA EL SISTEMA CREDITICIO:

Actos ilícitos, **artículo 209°**
Comisión de delito por culpa del agente, **artículo 210°**
Suspensión ilícita de la exigibilidad de las obligaciones del deudor, **artículo 211°**
Beneficios por colaboración, **artículo 212°**
Ejercicio de la acción penal e intervención del INDECOPI, **artículo 213°**

TITULO VII.- DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELLECTUALES

CAPITULO I.- DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS:

Copia o reproducción no autorizada, **artículo 216°**
Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor, **artículo 217°**
Formas agravadas, **artículo 218°**
Elusión de medida tecnológica efectiva, **artículo 220°-A**
Productos destinados a la elusión de medidas tecnológicas, **artículo 220°-B**
Servicios destinados a la elusión de medidas tecnológicas, **artículo 220°-C**
Delitos contra la información sobre gestión de derechos, **artículo 220°-D**
Etiquetas, carátulas o empaques, **artículo 220°-E**
Manuales, licencias u otra documentación, o empaques no auténticos relacionados a programas de ordenador, **artículo 220°-F**
Incautación preventiva y comiso definitivo, **artículo 221°**.

CAPITULO II.- DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Fabricación o uso no autorizado de patente, **artículo 222°**

Uso o venta no autorizada de diseño o modelo industrial, **artículo 223°**

Incautación preventiva y comiso definitivo, **artículo 224°**

Condición y grado de participación del agente, **artículo 225°**.

TITULO IX.- DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO

CAPITULO II.- ACAPARAMIENTO, ESPECULACION, ADULTERACION:

Especulación, **artículo 234°**

Adulteración, **artículo 235°**

Agravante común, **artículo 236°**

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal y Juzgados Penales Nacionales, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1444154-2

Disponen la remisión del Informe de evaluación al Programa Presupuestal 0086: "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal", correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2016

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 221-2016-CE-PJ**

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 329-2016-ETI-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 007-2016-GA-ETI-NCPP-PJ, que contiene la evaluación al Programa Presupuestal 0086: "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal", correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2016, para conocimiento y posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y a la Gerencia General del Poder Judicial. Se precisa haber alcanzado y superado las metas proyectadas para el único producto, cuatro actividades y sus respectivos indicadores de desempeño y producción física, así como la ejecución financiera, conforme se indica a continuación:

PROGRAMA PRESUPUESTAL / PRODUCTO / ACTIVIDAD	EJECUCIÓN FÍSICA		EJECUCIÓN FINANCIERA		
	Cantidad Ejecutada Resoluciones	Avance %	PIM	Ejecución	Avance %
PROGRAMA PRESUPUESTAL: 0086 "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal"	120,150	117%	S/ 295,397,048.00	S/ 146,896,476.00	50%
PRODUCTO: Casos resueltos por los juzgados de investigación preparatoria, juzgados de juzgamiento y salas penales de apelaciones.	120,150	117%	S/ 295,397,048.00	S/ 146,896,476.00	50%
ACTIVIDAD 1: Actuaciones en las etapas de investigación, intermedia y ejecución de sentencias.	58,763	126%	S/ 45,846,551.00	S/ 22,512,263.00	49%

PROGRAMA PRESUPUESTAL / PRODUCTO / ACTIVIDAD	EJECUCIÓN FÍSICA		EJECUCIÓN FINANCIERA		
	Cantidad Ejecutada Resoluciones	Avance %	PIM	Ejecución	Avance %
ACTIVIDAD 2: Actuaciones en la etapa de juzgamiento.	25,139	124%	S/ 50,803,070.00	S/ 25,858,592.00	51%
ACTIVIDAD 3: Actuaciones en los procesos judiciales.	29,373	101%	S/ 169,746,592.00	S/ 83,443,407.00	49%
ACTIVIDAD 4: Actuaciones en la fase de apelación.	6,875	98%	S/ 29,000,835.00	S/ 15,082,211.00	52%

Segundo. Que el mencionado informe presenta las siguientes conclusiones:

a) Durante el primer semestre del año 2016 los resultados del Programa Presupuestal fueron óptimos, logrando superar las metas programadas de los indicadores de producción física y de desempeño de resultado específico. Asimismo, se alcanzó un buen nivel de ejecución del presupuesto asignado (50% de avance).

b) El nivel de frustración de audiencias se incrementó a 24%; si bien es cierto en el indicador de desempeño 1 se advierte que no se ha superado la meta anual establecida (77.7%); sin embargo, es necesario precisar que esta cifra es al primer semestre del año 2016, que en relación al año anterior el índice de audiencias programadas frente a las ejecutadas se ha incrementado, pues el volumen de carga en relación al año anterior es mayor. En tal sentido, las cifras guardan relación y coherencia y no se debe considerar como un aspecto negativo, por el contrario, con las limitaciones existentes en cuanto a recursos logísticos (equipos informáticos y kit de audiencias) se viene afrontando la realización de audiencias, esto ha generado la confianza de la población en el sistema de justicia penal que se refleja en el incremento de carga procesal.

c) Las Cortes Superiores de Justicia que son unidades ejecutoras, en su mayoría alcanzaron y superaron el 100% de la meta programada correspondiente al primer semestre del año 2016, respecto al indicador de producción física, (resoluciones emitidas); destacándose las Cortes Superiores de Justicia de mayor producción: Lambayeque (153%), Del Santa (140%), San Martín (136%), Junín (134%) e Ica (131%).

Las Cortes Superiores de Justicia que no han superado el 100% de producción física son Ancash (97%) y Huánuco (98%).

En las Cortes Superiores comprendidas en la Unidad Ejecutora 01 (Gerencia General) se alcanzó y superó la meta programada con el 109% en el indicador de producción física: Resoluciones emitidas.

d) La Actividad 3: Actuaciones en los Procesos Judiciales, la mayoría de las Cortes Superiores no ha superado la meta programada, incluida las Cortes Superiores que dependen de la Unidad Ejecutora 01. Esta problemática se presenta en vista que en las Cortes Superiores de Justicia no existen órganos jurisdiccionales a exclusividad, para el trámite de procesos en liquidación; por lo general actúan en adición de funciones. Por otro lado, se precisa que en la mayoría de casos las Cortes Superiores ya han cumplido con la liquidación de los procesos tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, quedando solo los procesos en reserva y ejecución de sentencias.

e) Que la Gestoría Administrativa efectúe visitas a las Cortes Superiores de Justicia, a fin de realizar reuniones de trabajo con los señores magistrados y personal administrativo donde se brinde los alcances del Programa Presupuestal; así como se realice el monitoreo de la ejecución presupuestal y cumplimiento de metas.

f) Solicitar presupuesto adicional para atender los requerimientos; así como para el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal a nivel nacional, con especial atención en las Cortes Superiores de Justicia donde se inició el Nuevo Código Procesal Penal, y

